TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA
Plaza San Francisco Nº 15
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 93 99
Fax.: 922 479 423

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000039/2014
NIG: 3803833320140000085
Materia: Personal
Resolución: Sentencia 000053/2016

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	COMISIONES DE BASE DE CANARIAS	PALOMA AGUIRRE LOPEZ
Demandante	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD	

SENTENCIA

Ilmos. Sres.:

PRESIDENTE

D. Pedro Hernández Cordobés

MAGISTRADOS

D. Juan Ignacio Moreno-Luque Casariego

D. Helmuth Moya Meyer

D. Jaime Guilarte Martín-Calero

==========

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2016.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, el presente recurso seguido a instancia del Sindicato Comisiones de Base de Canarias dirigido y representado por la Procuradora Doña Paloma Aguirre López y el Letrado Don Francisco Jesús Martínez González; frente a la Administración de la Comunidad Autónoma asistida por el Servicio Jurídico; sobre personal; ponente don Jaime Guilarte Martín-Calero.

ANTECEDENTES DE HECHO

1 En sesión celebrada el 26 de diciembre de 2013 el Gobierno de Canarias aprobó el Decreto 122/13 por el que se aprueba la modificación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo de distintos Departamentos y Organismos Autónomos.

2 La representación del actor interpuso recurso contencioso-administrativo, formalizando demanda con la petición de que se dicte sentencia anulando la resolución recurrida.

3 La Administración demandada contestó a la demanda oponiéndose a ella e interesando una sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto, por ajustarse a Derecho el acto administrativo recurrido.

4 Recibido el juicio a prueba se practicaron las pruebas. La parte actora no ha estimado necesario el trámite de conclusiones.

5 Señalado día y hora para votación y fallo, ha tenido lugar la reunión del Tribunal en el designado al efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1 La resolución recurrida ha tramitado y resuelto simultáneamente la modificación de la RPT de varias Consejerías.

2 El Sindicato recurrente alega el incumplimiento del artículo 18. 1 de la Ley de Función Pública de Canarias por el que "Las relaciones de puestos de trabajo se ajustarán a las previsiones presupuestarias de tal forma que no podrán contener puestos cuya cobertura no esté contemplada en las dotaciones de personal contenidas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio".

Se basa en el preceptivo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, del fecha 16 de diciembre de 2013, donde son analizados los costes de personal y su repercusión sobre los ingresos y gastos públicos a fin de comprobar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto.

Dicho informe, con base en el artículo antes trascrito, es desfavorable al haber apreciado un coste de los puestos dotados superior en 9.1 millones de euros respecto de los créditos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobado el 27 de diciembre de 2013.

En consecuencia no ha quedado acreditado en el expediente que el gasto total de personal previsto en las RPT modificadas no supere la cuantía presupuestaria fijada a tal efecto. El artículo 18.1 actualmente vigente (reformado por Ley 9/14 de 6 de noviembre) expresa con más precisión el objetivo de control presupuestario perseguido: "Las relaciones de puestos de trabajo se ajustarán a las previsiones presupuestarias, de tal forma que el coste de los puestos que cuenten con dotación presupuestaria que incluyan no podrá exceder del de la plantilla presupuestaria".

Las observaciones que al informe presupuestario ha realizado la Dirección General de la Función Pública en su informe de 19 de diciembre de 2013 no hace sino poner de manifiesto las dificultades del cálculo de esta magnitud que ha generado la forma de proceder para actualizar las diferentes relaciones de puestos de trabajo acumuladas en un único procedimiento, complejidad que también expresó el informe presupuestario que alude a la falta de aportación de elementos de juicio suficientes para pronunciarse, pero no por esto u otras circunstancias como el retraso en la aprobación de las RPT es aceptable, ante lo dispuesto inequívocamente en el artículo 18 de la Ley de Función Pública de Canarias, que se aprueben sin la debida constancia de que el coste de los puestos con dotación presupuestaria previstos en las nuevas relaciones de puestos de trabajo no excede del coste de la plantilla presupuestaria.

3 Procede la estimación del presente recurso contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las costas se imponen a la parte que ha perdido el pleito (artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

FALLO

1 Estimamos el recurso.

2 Anulamos la resolución recurrida.

3 Con imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Notifíquese de conformidad con el artículo 248.4 de la LOPJ indicando que es firme.